

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

RAD: 1100140030462019-0681-00. 8 5 JUL 2020

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y la concesión de la apelación, visible a folio 41 a 43 del cuaderno 2, contra el auto del 16 de enero de 2020, mediante el cual se efectuó control de legalidad y se ordeno el levantamiento de una medida cautelar .

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita el apoderado de la parte demandante, se revoque el auto precitado y en su lugar se mantenga las medidas cautelares decretadas, pues, en la medida que los dineros que se solicitan sean retenido, son los que no provengan de recursos que del estado, pues, es sabido, que tales son inembargable.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

De entrada se advierte que las suplicas del recurrente serán tenidas en cuenta, por lo que pasa a exponerse.

Sea lo primero manifestar que aun cuando el escrito de medidas cautelares visible a folio 1 del cuaderno 2, haya solicitada el embargo de los dineros que por cualquier causa tuviera la I.P.S. demandada, en las diferentes entidades financieras, el auto que decreto tales cautelas, debió ser enfático en indicar tales dineros, corresponden a los corresponden a la los ingresos brutos y los mismos no provienen de la seguridad social que devine del estado, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 594 del C.G.P.

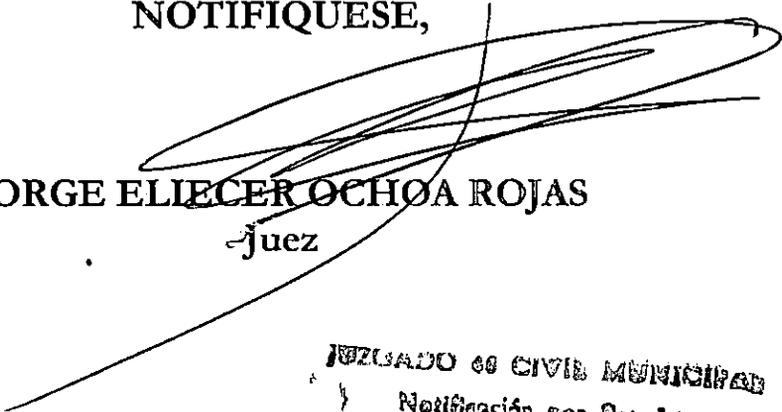
Por ello el auto objeto de censura será revocado parcialmente, en lo que tiene que ver con el levantamiento de las medidas cautelares, en lo demás permanecerá incólume.

Frente a la apelación ha de decirse que, que la misma no será concedida, teniendo en cuenta la prosperidad de la reposición.

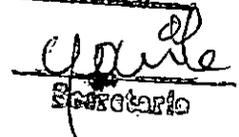
RESUELVE:

- 1. **REVOCAR PARCIALMENTE** el auto recurrido, en consideración a lo estimado en el cuerpo de este auto.
- 2. **NEGAR** la apelación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 3. **MODIFICAR** los oficios de embargo ordenados mediante auto del 22 de julio de 2019, indicando que la medida aquí decretada se circunscribe a los ingresos embargables conforme el numeral 3° del artículo 594 del C.G.P., y por lo tanto, no podrán recaer sobre rentas incorporadas en el presupuesto general de la nación, ni afectar recurso de los Sistemas Generales de Seguridad social en Salud (SGSSS) y participaciones (SGP). Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
 Juez

KJPS

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
 Notificación por Estado
 No. 099
 Fecha 14 III 2020

 Secretario